



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA
CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ENERO DE 2018, EN PRIMERA
CONVOCATORIA**

=====

<p>ASISTENTES:</p> <p>Presidente - Primer Teniente Alcalde D. Pedro Javier Sánchez Aznar</p> <p>Concejales D. José Fernández Andreo D^a Ángela Gaona Cabrera D. Ramón Luis García Garcerán D^a M^a Guadalupe García Oliver D. Álvaro Tárraga Carrasco D^a Silvia Egea Morales D^a Francisca Pelegrín Quereda D^a Fuensanta García Sánchez D. Javier Castejón Martínez D. José Lorenzo Martínez Ferrer D. José Antonio Pérez Rubio D^a Cristina Martínez Sánchez D. Pedro Ferrer Carbonell D. José Luis Ros Medina D. Sergio Alejo Pérez Henarejos D. Pedro Fenol Andreu</p> <p>SECRETARIO D. Carlos Balboa de Paz</p> <p>INTERVENTOR ACCTAL. D. Rafael Sáez Tárraga</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las ocho horas y veinticinco minutos, del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Primer Teniente Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.</p> <p>No asiste y justifica su ausencia la Sra. Alcaldesa D^a Visitación Martínez Martínez, la Sra. Concejala del partido Socialista D^a Dolores López Albaladejo, y el Sr. concejal de Ciudadanos D. Emilio Callejas López</p>
--	--

Una vez comprobado el correspondiente quorum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:

PUNTO UNO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA.-

Se vota la urgencia justificada al presentarse un escrito por Martínez Centro de Gestión S.L. formulando recusación de la Alcaldesa, entre otros, y dicha recusación de la Alcaldesa se tiene que resolver por el pleno, extraordinario y



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

urgente, ya que hay que hacerlo dentro del plazo de quince días, urgencia que es aprobada por unanimidad, con diecisiete votos a favor (10 de los concejales de PP, 4 de los concejales del PSOE, 1 del concejal de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito), de los diecisiete concejales presentes, de los veinte que de hecho y veintiuno de derecho componen la Corporación.

PUNTO DOS.- RESOLUCIÓN RECUSACIÓN ALCALDÍA.-

Por el Sr. Secretario, D. Carlos Balboa de Paz, se da lectura a la siguiente propuesta del concejal delegado de Hacienda, D. José Fernández Andreo, de fecha 5 de enero de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA AL PLENO PARA RESOLUCIÓN DE LA RECUSACIÓN DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA EN EL TERCER PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO, DERIVADO DEL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017

Visto el escrito presentado por Enrique Martínez Ferrero, actuando en representación de Martínez Centro de Gestión, SL, registro de entrada número 13470, de fecha 29 de diciembre de 2017, interesando recusación en el tercer procedimiento de declaración de nulidad de oficio derivado del Acuerdo de la JGL de fecha 26 de abril de 2017, relativo al Acuerdo Plenario de esa corporación de fecha 27 de marzo de 2009, por concurrir los motivos expuestos en el artículo 23.c) *de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que* " Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior", contra las siguientes personas, de este Ayuntamiento:

- D^a Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta.
- D. Pedro Javier Sánchez Aznar, primer Teniente de Alcalde.
- D. José Fernández Andreo, segundo Teniente de Alcalde.
- D^a. Ángela Gaona Cabrera, tercera Teniente de Alcalde.
- D. Ramón Luis García Garcerán, cuarta Teniente de Alcalde.
- D^a. M^a Guadalupe García Oliver, quinta Teniente de Alcalde.
- D. Álvaro Tárraga Carrasco, sexto Teniente de Alcalde.
- D^a. Silvia Egea Morales, séptima Teniente de Alcalde.
- D. Salvador Álvarez Henarejos, Instructor del expediente.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Visto el informe del Técnico de Administración General de fecha 5 de enero de 2018 que dispone: “RESULTANDO, que constan en expediente, escritos manifestando no estar incurso en la causa de incompatibilidad alegada por parte de todos los concejales y del Instructor anteriormente mencionados.

CONSIDERANDO, que el art. 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la recusación se incoará por instancia alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento. En el mismo sentido el art. 24.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público dispone que la recusación se planteará por escrito, en el que se expresará la causa o causas que se funde. En el punto 2 se dispone, en el día siguiente el recurrente manifestará a su inmediato superior si se da la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación acordará su sustitución acto seguido. En el mismo sentido, el art. 183.2 del R.D. 2598/1986, de 28 de noviembre, expresa que cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

Siguiendo con el art. 24 meritado, en su apartado cuarto se prescribe que si el recusado niega la causa de recusación el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunas. En su apartado quinto, se dispone que contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso procedente contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Por lo expuesto procede:

PRIMERO.- Que por la Alcaldía-Presidencia se pronuncie en el sentido de no aceptar la recusación a los siguientes concejales y al Instructor, que consiguientemente se mencionan, que han negado por escrito estar incurso en la causa de recusación alegada.

- D. Pedro Javier Sánchez Aznar, primer Teniente de Alcalde.
- D. José Fernández Andreo, segundo Teniente de Alcalde.
- D^a. Ángela Gaona Cabrera, tercera Teniente de Alcalde.
- D. Ramón Luis García Garcerán, cuarto Teniente de Alcalde.
- D^a. M^a Guadalupe García Oliver, quinta Teniente de Alcalde.
- D. Álvaro Tárraga Carrasco, sexto Teniente de Alcalde.
- D^a. Silvia Egea Morales, séptima Teniente de Alcalde.
- D. Salvador Álvarez Henarejos, Instructor.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

SEGUNDO.- No procede recibimiento a prueba porque no se ha presentado ninguna ni existen otros hechos ni alegaciones que las manifestaciones aducidas por las personas recusadas.

TERCERO.- Tampoco procede la suspensión del procedimiento porque no se da el presupuesto de hecho de remoción de los miembros del órgano de la Junta de Gobierno Local al no ser aceptadas las mismas, y estar sujeto la instrucción del procedimiento a un plazo de caducidad.

CUARTO.- Que por la Alcaldía-Presidencia se convoque pleno, en su caso extraordinario y urgente, al objeto de resolver la causa de resolución alegada respecto a su persona.”

Por todo cuanto antecede, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- No aceptar la recusación de D^a Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta por haber negado por escrito estar incurso en la causa de recusación alegada.

SEGUNDO.- Notificar la anterior resolución a la parte recusante, contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con el art. 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

San Pedro del Pinatar a 5 de enero de 2018”

El Sr. Presidente y Primer Teniente Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la anterior propuesta, que es aprobada por mayoría, con 11 votos a favor (10 de los concejales del PP y 1 del concejal no adscrito), 5 votos en contra (4 de los concejales del PSOE y 1 del concejal de C,s) y 1 abstención del concejal de Ganar, de los de los diecisiete concejales presentes, de los veinte que de hecho y veintiuno de derecho componen la Corporación.

Al no existir más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente y Primer Teniente Alcalde se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cinco minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario Accidental, DOY FE.

EL PRIMER TENIENTE ALCALDE,

EL SECRETARIO,